



Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós
(19/05/2022)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – NIT. 800.037.800-8

Demandado: Miguel Vargas Guzmán - c.c. 15.614.540

Radicado: 2016-00087-00

Asunto: **TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

Auto: 183

En memorial presentado por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., según escritura pública 0195 del 1 de marzo de 2021, coadyuvada por la representante judicial en el presente proceso, solicitan la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra a paz y salvo con la entidad bancaria, por las obligaciones 725014540051020 y 725014760044877, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares.

Por consiguiente, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el **artículo 461 del C. G. P.**, según lo referido en la parte de motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCÉLESE la medida cautelar decretada. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 30 el auto anterior.

Remedios, 20 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Sra. Ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós
(19/05/2022)**

Proceso: Ejecutivo Menor Cantidad
Demandante: Diana Faisuly Gil Mora – c.c. 42.941.279
Demandada: María Duberlina Cárdenas Ordoñez- c.c. 21.394.863
Radicado: 2016-00104-00
Asunto: **TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**
Auto: 184

En memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, solicita la terminación del proceso por pago, como resultado del remate sin quedar saldos pendientes.

Por consiguiente, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el **artículo 461 del C. G. P.**, según lo referido en la parte de motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCÉLESE la medida cautelar decretada. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

En la fecha se notifica por ESTADO 30 el auto anterior.

Remedios, 20 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Sra. Ad hoc



**Districto Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós
(19/05/2022)**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia – NIT. 811.022.688-3
Demandado: Julio Cesar Castaño López y otra - c.c. 71.086.056
Radicado: 2017-00149-00
Asunto: **TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**
Auto: 185

En memorial presentado por el apoderado judicial de la Cooperativa demandante y según poder a él conferido, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, renunciando a condena en costas y agencias en derecho en contra de los demandados; asimismo, los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago, sean entregados al demandado y en consecuencia se levanten las medidas cautelares.

Por consiguiente, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el **artículo 461 del C. G. P.**, según lo referido en la parte de motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCÉLESE la medida cautelar decretada. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales por valor de **\$1.378.054**, al demandado **Julio Cesar Castaño López, c.c. 71.086.056**, según los títulos 4145400000014408 (24/02/2022, **\$496.619**), 4145400000014465 (24/03/2022, **\$331.753**) y 4145400000014502 (21/04/2022, **\$549.682**).

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg (E)

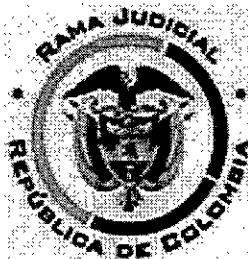
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notifica por <u>ESTADO</u> 30 el auto anterior.</p> <p>Remedios, <u>20 de mayo de 2022</u></p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Leticia M. Silva Ramírez – Sra. Ad hoc</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez (E), el proceso **SUCESORIO**, para que se sirva ordenar lo pertinente, según lo solicitado por la apoderada judicial de algunos de los interesados, en el cual solicita se amplíe el término para la presentación del trabajo de partición, del causante **José Vicente Vidales Aguirre**, en el sentido que no se ha podido terminar y concertar el mismo, ya que la abogada **Damaris Yuliet Toro Castaño**, tiene quebrantos de salud y ha estado en diligencias médicas. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 19 de mayo de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós
(19/05/2022)

Sucesión Intestada

Interesados: **Fabiola Vidales Alcaraz y otros**

Causante: **José Vicente Vidales Aguirre**

2018-00108-00

AUTO: 119

Atendiendo lo solicitado por la representante judicial, abogada **Luz Andrea Jaramillo Betancourt**, se ordena ampliar el plazo, para la presentación del **TRABAJO DE PARTICIÓN**, en el proceso del asunto, en un término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPEASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notifica por ESTADO BO el auto anterior.</p> <p>Remedios, 20 de mayo de 2022</p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc</p>
--



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós
(19/05/2022)**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia – NIT. 811.022.688-3

Demandado: Henry de Jesús Uribe Berrio- c.c. 15.341.772

Radicado: 2018-00333-00

Asunto: **TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

Auto: 186

En memorial presentado por el apoderado judicial de la Cooperativa demandante, como endosatario al cobro, solicita la terminación del proceso, renunciando a condena en costas y agencias en derecho en contra del demandado y en consecuencia se levanten las medidas cautelares.

Por consiguiente, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el **artículo 461 del C. G. P.**, según lo referido en la parte de motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCÉLESE la medida cautelar decretada. Ofície en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

En la fecha se notifica por ESTADO 30 el auto anterior.

Remedios, 20 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Sra. Ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso Verbal de Perturbación de la propiedad a despacho del señor Juez (E), a fin de informarle que el auxiliar de la justicia presentó en término el informe pericial, obrante a folios 111 al 124. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 19 de mayo de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



***Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL***

**Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós
(19/05/2022)**

Proceso Verbal: Perturbación de la propiedad
Demandante: Ana Lucía Gómez Flórez y otro
Demandada: Elsa María Romero Rivera
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2019-00054-00
Asunto: Traslado informe pericial

AUTO: 121

De la constancia anterior, y como quiera que el perito presentó el dictamen en el término concedido (fls. 111 al 124), se le da traslado del mismo a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con el **inciso 6 artículo 228 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

En la fecha se notificó por **ESTADO 30** el auto anterior.

Remedios, 20 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós
(19/05/2022)**

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – NIT. 800.037.800-8

Demandado: Gloria Oliva Cardona Marín - c.c. 32.514.476

Radicado: 2020-00259-00

Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Auto: 187

En memorial presentado por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., según escritura pública 0195 del 1 de marzo de 2021, coadyuvada por la representante judicial en el presente proceso, solicitan la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra a paz y salvo con la entidad bancaria, por la obligación 725014540065388, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares.

Por consiguiente, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el **artículo 461 del C. G. P.**, según lo referido en la parte de motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCÉLESE la medida cautelar decretada. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

Stanley L

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 30 el auto anterior.

Remedios, 20 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Sra. Ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, once de mayo de dos mil veintidós
(11/05/2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Adolfo León Cano Cardenzo (c.c. 15.536.382)
DEMANDADO	Juan de Dios Espinosa Pérez (c.c. 15.535.454)
RADICADO	05-604-40-89-001 + 2020-00276-00
DECISIÓN	CONTINUACIÓN PROCESO
INTERLOCUTORIO	188

En memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial del demandante, solicita se reactive el proceso según la referencia, ya que el demandado incumplió el acuerdo celebrado, el 2 de julio de 2021 con la parte actora; por lo tanto, se oficie al Inspector de Policía y Tránsito de este municipio, para que se sirva retener la motocicleta objeto de medida cautelar.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,***

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, según el asunto, toda vez que el demandado **Juan de Dios Espinosa Pérez, c.c. 15.535.454**, no cumplió con lo acordado, el documento adjunto a folios 9 fte-vto, conforme a lo concerniente en memorial que antecede.

SEGUNDO: ORDÉNESE COMISIONAR nuevamente al Inspector de Policía y Tránsito de Remedios, a fin que se sirva retener e inmovilizar el automotor, ordenado en auto del 11 de mayo de 2021 (fl. 9, C-2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 48** el auto anterior.

Remedios, **15 de Junio de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito** (fl.19 a 20), no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 19 de mayo de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



***Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL***

Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós
(19-05-2022)

Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edwin Alberto Ríos Barrera
2020-00283-00

AUTO 122

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** obrante a folios 19 y 20, sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PABLO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

Siendy L.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 30** el auto anterior.

Remedios, **20 de mayo de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

**Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós
(19/05/2022)**

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandada: Gloria Sonia Córdoba Velásquez
Radicado 05604.40.89.001 + 2022-00044-00
Asunto: Repone auto y libra mandamiento de pago
Auto: 190

El representante judicial de la **Cooperativa Financiera de Antioquia**, presentó recurso de reposición y en subsidio de Apelación, frente al auto 072 del 24 de febrero último, por no tenerse en cuenta el artículo 28 numeral 7 del C.G.P.; toda vez que según la normativa es este despacho el competente para conocer dicho proceso.

Del anterior recurso, se le corrió traslado 04 (1-04-2022) a la parte demandada, quien no formuló objeción alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Finalidad y definición legal del recurso:

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, modificándola de forma parcial, revocándola o dejándola como está (negando el recurso de reposición).

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece como requisito necesario para su viabilidad que se motive al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, por cuanto es evidente que, si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Procedencia.

El recurso de reposición procede "*contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

Lo anterior significa que procede contra todos los autos, interlocutorios y de sustanciación, salvo los casos excepcionales donde la ley expresamente señala que no procede ningún recurso contra determinada providencia.

Los mecanismos impugnativos han sido concebidos como instrumentos o medios reconocidos por el sistema jurídico, a través de los cuales los sujetos procesales que intervienen en una contienda procesal, pueden mostrar su inconformidad frente a la aplicación o interpretación de una norma realizada por un funcionario investido de jurisdicción y plasmada en una providencia (auto, sentencia). Así, a través del ejercicio de los recursos puede el litigante enrostrar al pronunciamiento judicial, las eventuales imprecisiones y yerros contenidos dentro de un proveído y conseguir que los mismos sean enmendados,

sea por el mismo funcionario que la profirió (reposición) o por su inmediato superior funcional (superior). (T.S. de Boyacá, Tunja 25-08-2015. Rad. 15001233300020150018700).

Bajo el anterior contexto, y al sondear el artículo 28 numeral 7 del C. G. P., dice que: "...en los procesos que se ejercite derechos reales (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde están ubicados los bienes...".

Por lo anterior y al observar el Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-18348** de la ORIP Segovia y la Escritura Pública 061, del 21 de marzo de 2013, el bien inmueble se encuentra ubicado en la carrera 8 No. 11-230 del municipio de Remedios.

Por tanto, el despacho librará mandamiento de pago, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (C.F.A.)**, con NIT. **811.022.688-3**, a través de representante judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía real de **menor cuantía**, en contra de **GLORIA SONIA CÓRDOBA VELÁSQUEZ, c.c. 42.873.387** y como quiera que la misma y el título base de recaudo (pagaré **42.873.387**, obligaciones **015-2020-00759-6** y **043-2021-00420-4**), reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s.s. del Código General del Proceso, se obrará conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (C.F.A.)**, con NIT. **811.022.688-3**, a través de apoderada judicial, en contra de **GLORIA SONIA CÓRDOBA VELÁSQUEZ, c.c. 42.873.387** por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ML. (\$64.116.152)**, como capital insoluto, según título valor (pagaré **42.873.387**, obligación **015-2020-00759-6**, por valor de **\$62.204.567** y **043-2021-00420-4**, por valor de **\$1.911.585**); más los **intereses moratorios**, la primera obligación, desde el 8 de septiembre de 2021 y la segunda, desde el 23 de octubre de 2021, liquidados a la Tasa Máxima Legal Permitida por la Superfinanciera.
- b. En cuanto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la demandada, quien se ubica en la calle 20 No. 20-37 del municipio de Cisneros, conforme a los artículos **291 a 293** del C.G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndose el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo indican los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el F. M. I. **027-18348** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, a nombre de la demandada **Gloria Sonia Córdoba Velásquez**. Ofíciense.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN**, c.c. **71.216.788**, T. P. **257.538** del C. S. de la J.; según poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO 30 el auto anterior.

Remedios, 20 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso **ejecutivo de alimentos** a despacho del señor juez (E), para que se sirva ordenar lo pertinente, según contestación de la demanda en término por la demandada, a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 19 de mayo de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez

Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

(19/05/2022)

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Luis Martín Lozada Hernández

Demandada: Soralba Rodríguez Laguna

2022-00051-00

AUTO 123

La demandada mediante apoderado judicial **procedió a contestar la demanda** en los términos legales, sin medios exceptivos, de la cual se le corre traslado a la parte demandante para lo pertinente, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el artículo **443 num. 1º** del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Luis Fabio Sánchez Legarda

Juez (E)

Sánchez L.

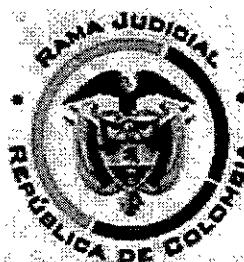
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS**
BO el auto anterior.

Remedios, **20 de mayo de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez—secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós
(19/05/2022)

— Proceso: Ejecutivo obligación de no hacer

Ejecutante: Berónica Andrea Quintero González

Ejecutada: Sor Marina Estrada Arroyave

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2022-00084-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

AUTO: 191

La señora **BERÓNICA ANDREA QUINTERO GONZÁLEZ**, c.c. **1.038.542.096**, a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva Obligación de no Hacer, de menor cuantías, en contra de la señora **SOR MARINA ESTRADA ARROYAVE**, c.c. **22.087.536**, para que se libre a su favor mandamiento ejecutivo, por la suma de **\$49.033.000**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Estudiada la misma y realizando el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el artículo 90 inciso 3 numerales 1 del C. G. P., por lo siguiente:

El acta de aprobación del acuerdo conciliatorio entre las partes, obrante a folios 12 al 14, carece del requisito indicado en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso, para que se pretenda como título ejecutivo.

Por consiguiente, es necesario que el juez en la fase de admisión determine con precisión la concurrencia del título ejecutivo como fundamento de la pretensión de recaudo; por lo tanto, se **INADMITIRA** la presente demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane o haga claridad al respecto, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin desglose.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la aludida demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la ejecutante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

Sánchez L.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

En la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS**
BO el auto anterior.

Remedios, **20 de mayo de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós
(19-05-2022)**

Clase de Proceso: Verbal Especial - Ley 1561 de 2012

Demandante: María Lucila Zapata Gil y otros

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Guillermo León

Betancur Rúa, otros y personas indeterminadas

Radicado: 2022-00115-00

AUTO: 120

La señora **MARÍA LUCILA ZAPATA GIL Y OTROS**, c.c. **32.494.040 y otros**, a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal Especial de la Ley 1561 de 2012, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO LEÓN BETANCUR RÚA, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Antes de admitir o inadmitir la presente demanda, el Despacho ordena cotejar la información, respecto lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la **Ley 1561 de 2012**, para lo cual se librarán los respectivos oficios, a las diferentes entidades, de acuerdo al artículo 12 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

Sánchez L.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 30 el auto anterior.

Remedios, 20 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós
(19/05/2022)*

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Hugo Alejandro Gómez Zorrilla (c.c. 15.538.591)
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de Manuel Cesáreo Zapata y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00118-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	192

El señor **HUGO ALEJANDRO GÓMEZ ZORRILLA**, c.c. **15.538.591**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL CESÁRERO ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **Art. 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se servirá indicar cuál es el porcentaje solicitado en la demanda, del bien inmueble a usucapir.
2. No se expresó en el poder la dirección electrónica del apoderado.
3. Deberá aportar la dirección física de los demandados, para la notificación personal.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

1/3 (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO 30**
el auto anterior.

Remedios, 20 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc